

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-24-2023-ESSALUD/RAPA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y ANILLADO DE DOCUMENTOS A NIVEL RED ASISTENCIAL PASCO, PARA UN PERIODO DE DOCE MESES

Ruc/código :	20601873223	Fecha de envío :	22/12/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO INNOVA SERVICE S.A.C. - GRINSER S.A.C.	Hora de envío :	20:20:24

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Página 26 de las bases.

En el literal C) de la página 26 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se solicita la acreditación de un monto de S/ 80 000, por la contratación de servicio iguales o similares al objeto de la convocatoria, considerándose bienes similares ¿SERVICIO DE FOTOCOPIADO EN GENERAL¿.

Solicitamos respetuosamente al Comité de Selección, amparados en el principio de libertad de concurrencia y competencia, acepten como experiencia del postor el alquiler de impresoras, debido que los términos de referencia solicitan que los equipos también tengan la función de impresión.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: C Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225 D.L. N°1341 Art. 2) incisos a) y e)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a la NOTA N° 005-OA-D-RAPA-ESSALUD-2024 del Área Usuaría, se indica: Al respecto, en relación a la consulta formulada "es preciso mencionar que el Reglamento, en el numeral 49.2 de su artículo 49, ha considerado como requisito de calificación referido a la experiencia del postor solamente a la experiencia en la especialidad; en ese sentido, a efectos de que su oferta no sea descalificada, el proveedor debe acreditar la experiencia sobre la venta de bienes, contratación de servicios o ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria" (OPINIÓN N° 048-2019/DTN); por lo tanto, NO ES POSIBLE ACEPTAR como experiencia del postor el alquiler de impresoras, por no ser iguales al objeto de la convocatoria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-24-2023-ESSALUD/RAPA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y ANILLADO DE DOCUMENTOS A NIVEL RED ASISTENCIAL PASCO, PARA UN PERIODO DE DOCE MESES

Ruc/código :	20601873223	Fecha de envío :	22/12/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO INNOVA SERVICE S.A.C. - GRINSER S.A.C.	Hora de envío :	20:20:24

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Página 24 de las bases.

En los términos de referencia en la página 24 se logra visualizar que el proveedor adjudicado será responsable de correr con el gasto por el consumo de energía eléctrica y uso de infraestructura, que será descontado a la presentación de la factura siendo equivalente al 7% del valor total facturado.

Observación al respecto que se debería dejar sin efecto debido que se estaría vulnerando la libertad de competencia y participación, el uso de las instalaciones públicas no tienen que ser de responsabilidad de los contratistas.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: - Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225 D.L. N°1341 Art. 2) incisos a) y e)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a la NOTA N° 005-OA-D-RAPA-ESSALUD-2024 del Área Usuaria, se indica: Al respecto, conforme a lo dispuesto en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones la "(...), los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, en el presente caso, El Proveedor adjudicado será responsable de correr con el gasto por el consumo de energía eléctrica y uso de la infraestructura que será descontado a la prestación de su factura siendo equivalente al 7% del valor total facturado, en cumplimiento de la Carta Circular N° 097-GCL-OGA- ESSALUD-2009 siendo servicios similares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-24-2023-ESSALUD/RAPA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y ANILLADO DE DOCUMENTOS A NIVEL RED ASISTENCIAL PASCO, PARA UN PERIODO DE DOCE MESES

Ruc/código :	20510082193	Fecha de envío :	22/12/2023
Nombre o Razón social :	COMPUSAQ PERU E.I.R.L	Hora de envío :	20:24:28

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Página 24 de las bases.

En los términos de referencia en la página 24 se logra visualizar que el proveedor adjudicado será responsable de correr con el gasto por el consumo de energía eléctrica y uso de infraestructura, que será descontado a la presentación de la factura siendo equivalente al 7% del valor total facturado.

CONSULTA:

Teniendo en cuenta que el postor adjudicado asumirá el pago del consumo de energía eléctrica y el uso de las instalaciones solicitamos respetuosamente al comité de selección pueda aclarar de manera más detallada si el descuento del 7 % será mensual o únicamente al plazo de ejecución del servicio que es de 12 meses.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: - **Página: 24**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a la NOTA N° 005-OA-D-RAPA-ESSALUD-2024 del Área Usuaría, se indica: Al respecto, se le indica que el descuento del 7% por gasto del consumo de energía eléctrica y uso de infraestructura es por la facturación mensual.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null